



Sabanalarga, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00113-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: PILAR SOFIA ROBLES CAMARGO.
DEMANDADO: RIGOBERTO VALENCIA HENRIQUEZ.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora PILAR SOFIA ROBLES CAMARGO, contra RIGOBERTO VALENCIA HENRIQUEZ.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora PILAR SOFIA ROBLES CAMARGO, contra RIGOBERTO VALENCIA HENRIQUEZ, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- Se omitió adjuntar al escrito demandatorio, el correspondiente poder que faculta al Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, para dar inicio al presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, PILAR SOFIA ROBLES CAMARGO. (Numeral 1º del Artículo 84 del C.G.P.).

Así las cosas, ante tal incongruencia, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITASE la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora PILAR SOFIA ROBLES CAMARGO, contra RIGOBERTO VALENCIA HENRIQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

3.- RECONOZCASELE personería al Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, identificado con la C.C. N° 8.646.755 de Sabanalarga (Atl.), y T.P. N° 144633 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él otorgado.



LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL
SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 23 de abril de
2021

Notificado por estado N.º 49


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Código de verificación:

29a31d48d76bcea4ec07f0484b8e31e6c4b53c29214eddf1cdb10c1a64ca7af7

Documento generado en 22/04/2021 04:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>